

General Roca, 7 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00437-P-2025 caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado [CONDENADO_1], alojado en el [LUGAR_1], mediante dos presentaciones manuscritas de fechas 04/09/2026 y 05/09/2026, interpuso acción de habeas corpus solicitando ser nuevamente recibido en audiencia por esta Judicatura, manifestando ser víctima de agresiones físicas y hostigamiento psicofísico, y requiriendo una nueva intervención de la Fiscalía en turno.

Conforma a los informes acompañados, la Unidad de Detención hizo saber que, compulsados los registros internos, no se constataron incidentes que involucraran a [CONDENADO_1] con personal penitenciario ni con los internos alojados en el sector de preingreso.

En cuanto a las agresiones físicas denunciadas, informó que el nombrado fue examinado por personal de salud de la Unidad en dos oportunidades el día 04/09/2026, sin que se constataran lesiones visibles. Asimismo, se efectuó una nueva evaluación en fecha 05/09/2026 por el enfermero profesional Esteban Carranza, Matrícula N° 19093, quien tampoco constató la presencia de lesiones.

Respecto de sus condiciones de alojamiento, la Unidad informó que [CONDENADO_1] permanece alojado de manera individual, en una celda que reúne condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene y seguridad, manteniéndose dicha modalidad a fin de resguardar su integridad física y psíquica, preservar la convivencia y garantizar el orden interno.

Finalmente, hizo saber que, ante la [SALUD_CONDENADO_1] iniciada por el interno (como ya había ocurrido durante el período comprendido entre los días 01/09/2026 y 03/09/2026), se activó el protocolo previsto para tales supuestos, dando intervención a

las áreas Médica y Psicológica y disponiéndose el control y seguimiento diario de su estado de salud.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento arbitrario en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En particular, en las evaluaciones practicadas por el personal de salud no constataron lesiones físicas; el interno continúa alojado individualmente bajo una medida destinada al resguardo de su integridad física y psíquica; y, ante la [SALUD_CONDENADO_1] iniciada, se dispuso el correspondiente seguimiento por las áreas de salud de la Unidad.

Sin perjuicio de ello, atento a la nueva intervención de la Fiscalía requerida por el interno, AUTORIZÁSE su traslado a la Fiscalía en turno de la ciudad de Cipolletti, a fin de que pueda efectuar la denuncia penal correspondiente, en el día y horario que oportunamente se coordine, con la debida y permanente custodia, quedando el traslado y las comunicaciones del caso, cargo de ése Organismo.

Asimismo, teniendo en consideración la nueva [SALUD_CONDENADO_1] iniciada por [CONDENADO_1], estese a lo dispuesto en el punto 7 del avocamiento, debiendo la Unidad de Detención remitir los controles médicos que se practiquen mientras subsista dicha medida.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por '[CONDENADO_1]', (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **AUTORIZAR** el traslado del interno [CONDENADO_1] a la Fiscalía en turno de Cipolletti, a fin de efectuar denuncia penal en día y horario en que se coordine; con la

debida y permanente custodia, quedando el traslado y las comunicaciones del caso, cargo de ése Organismo.

III- **REQUERIR** a la Unidad de Detención los controles médicos correspondientes por la nueva [SALUD_CONDENADO_1] iniciada.

IV-**NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

V- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al [LUGAR_1] y a la FISCALÍA en TURNO DE CIPOLLETTI (fiscalia3cipo@jusrionegro.gov.ar).